

DIARIO OFICIAL No. 48.556 Bogotá, D. C., Lunes, 17 de septiembre de 2012

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDO NÚMERO 290 DE 2012

(agosto 28)

por el cual se constituye con un predio del Fondo Nacional Agrario y 21 predios de la comunidad el Resguardo Indígena Misak de San Antonio, localizado en jurisdicción de los municipios de Morales y Piendamó, departamento del Cauca.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 13 del Decreto reglamentario 2164 de 1995, y

CONSIDERANDO:

1. Competencia

Que a través del artículo 1° del Decreto-ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "Incoder", entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incora.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1° asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que esta Ley fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional".

Que en virtud de la referida sentencia, el Incoder recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 corresponde al Incoder, entre otras funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

Que con tal objeto constituirá resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. (Artículo 85, inciso 2°, Ley 160 de 1994).

Que el inciso 9° del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 prevé que "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas". En igual sentido se refiere el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 2164 de 1995, al señalar que "Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, solo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resquardos".

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado del trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá el Acuerdo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo Indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 4° como funciones del Incoder:

"(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

 $(\ldots)''$.

Que de acuerdo con el artículo 15 numeral 11 del Decreto 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder "11. Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras".

Que el Auto 004 del 26 de enero de 2009 de la Corte Constitucional declara que los pueblos indígenas de Colombia, entre ellos, Misak (Guambianos), están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno y que el Estado colombiano está en la obligación de prevenir las causas del desplazamiento

forzado. En este sentido, el Incoder ha priorizado la atención a la Comunidad Indígena Misak San Antonio, definiéndole en este caso el territorio de resguardo a la comunidad indígena Misak San Antonio.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder es competente para decidir de fondo la constitución del presente Resguardo Indígena.

2. Antecedentes

Mediante escrito del 15 de junio de 2009, suscrito por el señor Emigdio Cuchillo Tunubalá, gobernador del cabildo indígena Misak San Antonio, solicita al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras y el levantamiento topográfico para la constitución de resguardo para la comunidad indígena Pueblo Misak San Antonio. (Folios N°. 1 al 32).

Con el fin de adelantar el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Misak San Antonio, ubicada en jurisdicción de los municipios de Morales y Piendamó, Departamento del Cauca, mediante auto del 21 de octubre de 2010, proferido por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, ordenó practicar visita a la Comunidad Indígena Misak de San Antonio, a partir del 11 de noviembre de 2010, con el fin de realizar elestudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras que sirviera de fundamento dentro del procedimiento de constitución del Resguardo. (Folios N°. 35 al 38).

El auto del Incoder que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador del Cabildo Indígena Misak San Antonio, al Alcalde municipal de Piendamó, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. (Folios N°. 39, 42 y 43).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Piendamó, por el término de 10 días comprendidos entre el (28) veintiocho de octubre al (11) once noviembre de 2010, según constancia que obra en Expediente. (Folio N°. 41).

Según acta del 12 de noviembre de 2010, se practicó la visita a la comunidad, durante los día 12 al 19 de noviembre de 2010, a cargo de Jesús Antonio Chavaco Ullune, José Thomas Guevara y Gilberto Rodríguez, quienes realizaron el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del Resguardo Indígena Misak San Antonio. (Folios No. 59 al 60).

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, en atención, a que la constitución de la comunidad indígena Misak de San Antonio se realizaría en los municipios de Morales y Piendamó en el departamento del Cauca, dictó auto subsanando nulidades del 14 de octubre de 2011, por la cual decreta la nulidad del artículo 4° del Auto del 21 de octubre de 2010 mediante Auto del 18 de octubre de 2011, ordena comunicar y fijar el edicto en las alcaldías de Morales y Piendamó, Cauca, como las comunicaciones al Procurador y a la comunidad indígena (Folios N°. 731 al 737).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2164 de 1995, el Ministerio de Interior y de Justicia emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Indígena Misak, San Antonio, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio OFI12-0001878-DAI-2200 del 29 de febrero de 2012. (Folios N°. 924 al 926).

3. Consideraciones sobre el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de diciembre de 2011 (folios 829 a 920), se destacan los siguientes aspectos:

3.1 Ubicación, área y población

La comunidad indígena Misak (Guambiana) de San Antonio se encuentra asentada en jurisdicción de los municipios de Morales y Piendamó, departamento del Cauca. Para arribar a la comunidad indígena de San Antonio desde la ciudad de Popayán, se toma hacia el norte la carretera nacional e internacional Panamericana (pavimentada, señalizada, doble carril y en buen estado de conservación), hasta la cabecera municipal de Piendamó en un tramo de 25 kilómetros. Luego a occidente por la carretera nacional Piendamó-Morales (doble carril y en buen estado de conservación), en una distancia de 16 kilómetros hasta la cabecera municipal de Morales.

El área a constituir como resguardo es de 138 hectáreas 8.115 metros cuadrados, según el plano de Incoder N° 19-0473-05628 y 19-0548-05628 de julio del 2011 del Incoder.

La comunidad está conformada por 877 personas agrupadas en 214 familias de las cuales 441 son hombres que representan el 51%, y 443 mujeres que corresponden al 49% de la población.

La discriminación territorial de la población es en el municipio de Piendamó 192 personas agrupadas 52 familias y en el municipio de Morales, 625 personas agrupadas en 162 familias.

3.2 Clima, hidrografía y suelos

El clima donde se encuentra asentada la comunidad se encuentra a una altitud promedio 1.637 m.s.n.m, entre los pisos térmicos templado húmedo y templado muy húmedo, con una temperatura que oscila entre 18° y 24 °C, precipitación anual entre 1.780 a 2.530 mm2 y evaporación potencial anual promedio es de 807.5 mm3. La humedad relativa es del 89,00% y tiene una nubosidad media: 6.4 octavos, la época de lluvia se presenta en dos periodos entre los meses de marzo y junio y el otro de septiembre a diciembre, los periodos secos entre julio y agosto y el otro de enero a febrero, los vientos son menos intensos que en las regiones de clima frío húmedo y muy frío húmedo, estos se identifican como vientos locales. (Folio N°. 837).

El recurso hídrico de la zona de influencia de la comunidad de San Antonio está representado por los ríos Negro, Caña Dulce o Buenaventura, las quebradas Caimito, Caminito, Carpintero, Los Arietes, La Laja, Los Félix y El Corso, pertenecientes a la cuenca media del río Cauca, subcuencas del río Ovejas. Además se encuentran abundantes sajones y riachuelos que tributan al río Ovejas, así como la laguna Mama Dominga que es considerada el sitio sagrado. (Folio N°. 839).

La comunidad se encuentra localizada en el conjunto Morales, constituido por suelos muy profundos derivados de cenizas volcánicas. Ocupan generalmente áreas de relieve suavemente ondulado, con pendientes que fluctúan entre 7% y 12%. En algunos sectores los suelos se presentan con un grado de erosión ligera a moderada. (Folio N°. 840).

3.3 Organización social y política

La estructura organizativa del cabildo está conformada por 12 puestos, dicho cabildo es elegido en cada año por la asamblea general, máxima autoridad en el territorio, teniendo como principales criterios el reconocimiento, prestigio y respeto ante la comunidad. Los cabildantes no son remunerados, su trabajo es concebido como un servicio a la comunidad que implica sacrificio en lo personal, familiar y económico. El Cabildo Indígena de San Antonio tiene una relación orgánica con el Consejo Territorial Indígena del Oriente - Totowampa el cual a su vez está articulado al Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC.

Las características de la familia en la comunidad de San Antonio es nuclear, aunque inicialmente los hijos que consiguen pareja viven por un tiempo en la casa de los padres mientras pueden construir su propia casa, en lo que se conoce como el amaño (lapso de tiempo aprox. de un año donde la pareja se conoce y determina su compatibilidad), el vínculo marital predominante es la unión libre, las relaciones de parentesco son muy fuertes tanto al interior de la comunidad como con otros resguardos, especialmente con Silvia, y Piendamó de la etnia Misak, impera el intercambio de productos de los tres pisos térmicos, lo cual representa una seguridad alimentaria. (Folios N°. 855 al 857).

3.4 Economía y mercado

La comunidad Misak de San Antonio, tiene como actividad económica principal la agricultura, en la que sobresale la caficultura en un arreglo productivo que involucra maderables, leguminosas y frutales que genera ingresos y asegura la alimentación familiar, mediante el cultivo de café en asocio con productos de subsistencia como plátano, maíz, frijol, yuca, caña panelera, arveja, yuca, zapallo, arracacha y frutales (aguacate, naranja, piña, limón, papaya). El sistema de producción de café tradicional se ha venido transformado en caficultora tecnificada en transición a orgánica o convencional en donde organizaciones como CENCOIC y el Comité Departamental de Cafeteros han brindado asistencia técnica.

La ganadería como actividad marginal, solo dos familias reportan la cría ganado de leche y la mayoría tienen gallinas para el consumo familiar.

Las mujeres de la comunidad mantienen la actividad artesanal con el trabajo del telar para la elaboración de anacos (faldas) para las mujeres, ruanas para los hombres, y chumbes (cinturón utilizado para fajar y cargar los niños), los cuales son elaborados en lana de ovejo.

El 55% de la población en edad de trabajar (222 personas), registran como actividad principal el jornaleo relacionado con las actividades agrícolas alrededor del cultivo del café, el pago del jornal en la zona oscila entre los \$15.000 "gravados" (el contratante suministra la alimentación al jornalero), o \$18.000 libres. Entre los jornaleros el 25% son mujeres y el 75% son hombres. Las demás ocupaciones remuneradas se encuentran relacionadas con las actividades de docencia. (Folios N°. 868 al 871).

3.5 Tenencia de la tierra

El área a constituir como resguardo corresponde a un predio del Fondo Nacional Agrario y 21 predios propiedad de la comunidad indígena Misak San Antonio, comprendidos en 15 globos de terreno que suman 138 hectáreas, 8.115 metros.

Predio del Fondo Nacional Agrario: Montealegre, adquirido por el Incora, mediante escritura pública N° 896 del 1° de septiembre de 1993, registrado a folio de matrícula N° 120-89912 del círculo de Popayán, localizado en la vereda Campoalegre, municipio de Piendamó, Cauca, con resolución de trasferencia del Incora a Incoder N° 1820 del 28 de septiembre de 2005, entregado a la comunidad mediante acta del 15 de octubre de 1996, con área de 38 hectáreas 9.750 metros cuadrados. (Folio N° 879).

Predios Propiedad de Comunidad Indígena Misak San Antonio:

Número	Nombre	Matrícula inmobiliaria	Área/h
1	Honduras	120-109735	0,7947
2	El Recuerdo	120-145203	1,4764
3	La Nubia	120-133480	2,8036
4	La Estrella I	120-112764	3,7262
5	La Esmeralda	120-113497	5,3170
6	El Arbolito	120-124534	1,4274
7	La Laguna	120-160876	4,0565
8	San Vicente Concasa	120-74820	2,2289
9	La Granja I	120-69837	0,7420
10	La Granja II	120-166355	0,3903
11	Los Naranjos	120-65503	0,8708
12	La Esperanza	120-56757	8,0970
13	Caimito I	120-34586	2,7274
14	La Palma	120-8574	2,0857
15	La Bonancita (El Dorado)	120-104073	2,5523
16	Caimito II	120-110779	4,8858
17	La Estrella II	120-71720	7,3271
18	El Pino (La Trinidad Concasa)	120-162054	20,4567
19	Buena Vista	120-123157	15,3617
20	La Cabaña	120-41229	7,1876
21	Pomorroso	120-159152	5,3214
TOTAL			99,8365

Los predios en mención poseen "Medida Cautelar" interpuesta por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada del Cauca, como disposición de protección de la propiedad ante el alto riesgo de desplazamiento forzado que presenta varias zonas del municipio de Morales. Esta situación no es impedimento para el Acto Administrativo teniendo en cuenta que los predios son todos de propiedad del Cabildo de San Antonio y, por lo tanto, no requieren traspaso de propiedad para la constitución del Resguardo.

De los predios viables jurídicamente para la constitución del Resguardo, 12 presentaron diferencias entre las áreas registradas en los certificados de tradición y el levantamiento topográfico del Incoder, por lo tanto, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizó la aclaración de área de lo cuales se certificaron por esta misma institución mediante la Resolución número 070 de 2011 (folios del 693 al 705).

La posesión territorial se caracteriza por el predominio de familias nucleares indígenas distribuidas por todo el territorio, entre las cuales hay vínculos de parentesco por consanguinidad y alianza conyugal.

Los predios para la constitución de resguardo se disgregan en 15 globos de terreno:

Globos de terreno	Nº	Nombre	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área/has
A	1	Honduras	19-473-00-0002-0005-0620-000	120-109735	0,7947
	2	El Recuerdo	19-473-00-0002-0005-0619-000	120-145203	1,4764
В	3	La Nubia	19-473-00-0002-0005-0051-000	120-133480	2,8036
	4	La Estrella I	19-473-00-0002-0005-0176-000	120-112764	3,7262
С	5	La Esmeralda	19-473-00-0002-0005-0400-000	120-113497	5,3170
D	6	El Arbolito	19-473-00-0002-0005-0646-000	120-124534	1,4274
E	7	La Laguna	19-473-00-0002-0005-0825-000	120-160876	4,0565
F	8	San Vicente con Casa	19-473-00-0002-0005-0173-000	120-74820	2,2289
G	9	La Granja I	19-473-00-0002-0005-0472-000	120-69837	0,7420
u	10	La Granja II	19-473-00-0002-0005-0870-000	120-166355	0,3903
Н	-11	Los Naranjos	19-473-00-0002-0005-0459-000	120-65503	0,8708
	12	La Esperanza	19-473-00-0002-0005-0140-000	120-56757	8,0970
	13	Caimito I	19-473-00-0002-0005-0396-000	120-34586	2,7274
1	14	La Palma	19-473-00-0002-0005-0730-000	120-8574	2,0857
	15	La Bonancita (El Dorado)	19-473-00-0002-0005-0602-000	120-104073	2,5523
J	16	Caimito II	19-473-00-0002-0005-0135-000	120-110779	4,8858
K	17	La Estrella II	19-473-00-0002-0005-0098-000	120-71720	7,3271
N.	18	El Pino (La Trinidad con Casa)	19-473-00-0002-0005-0100-000	120-162054	20,4567
L	19	Buena Vista	19-473-00-0003-0011-0287-000	120-123157	15,3617
M	20	Monte Alegre	19-473-00-0003-0011-0061-000	120-89912	38,9750
N	21	La Cabaña	19-473-00-303-0011-0073-000	120-41229	7,1876
0	22	Pomorroso	19-473-00-0002-0005-0512-000	120-159152	5,3214
		Total			138,8115

Dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos o personas ajenas a la parcialidad.

Cotejado el Plano del Resguardo número 19-0473-05628 y 19-0548-05628 de julio de 2011 del Incoder, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.

De igual modo existen 35 predios propiedad de comuneros los cuales no pudieron ser cedidos por limitaciones al dominio o aspectos tributarios, dichos predios se propone dejar pendiente para un futuro Proceso de Ampliación, de los cuales 29 predios son viables jurídicamente y 6 dieron estudio jurídico negativo por encontrarse falsas tradiciones.

Propiedad Privada de Comuneros

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área/has
Las Delicias	120-11970257	1,5000
El Crucero con casa	120-69740	5,0000
Florencia	120-111339	13,0000
La Palma	120-113510	0,7500
Bermejal	120-108386	1,1200
Buenavista	120-28874	2,2500
El Porvenir	120-108387	1,1250
Guadual	120-108388	1,1250
Pomorroso	120-108389	1,1200
Buenavista	120-111497	2,0000
San Rafael	120-113273	3,0000
Buena Vista – El Cucharo	120-17753	7,5250
La Esperanza	120-90643	9,4050
El Naranjo	120-157541	0,7500
Lomita de la Cruces	120-15514	7,2500
El Gabito	120-79646	2,0000
El Laurel	120-5709	3,0000
Tres Esquinas	120-113191	7,0000
Buenavista	120-103472	3,0000
Pomorroso	120-40530	15,0000
Buenavista	120-113414	2,7500
Las Cruces	120-111971	4,5000
La Cajita	120-82159	3,8000
Los Naranjos	120-157511	0,7500
La Palma	120-157542	2,5000
La Palma – vereda El Pomorroso	120-137818	2,5000
El Mango	120-8114	2,5000
Buena Vista antes San Antonio	120-29546	3,0000
Buena Vista	120-111954	4,5000
El Dorado – vereda Carpintero	120-160872	3,3500

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área/has
Lote 1	120-168216	6,4000
Lote 2	120-69817	5,5000
El Mango	120-131377	1,0000
La Estrella	120-109410	5,3750
La Esperanza	120-4149	3,0000
Total/Predios/has	35	119,5450

4. Consideraciones jurídicas

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo –OIT–, sobre pueblos indígenas y tribales, en países independientes señala: «Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras

que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia».

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el 329 que las tierras de resquardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al Incora, hoy Incoder, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades que no las posean.

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas". En igual sentido se refiere el inciso 2° del artículo 3° del Decreto número 2164 de 1995, al señalar que: "Las reservas indígenas, la demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resquardos".

De conformidad con las consideraciones legales, socioeconómicas y culturales, expuestas y soportadas en los documentos que obran en el expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de constituir el resguardo a favor de la comunidad indígena Misak, San Antonio, ubicada en jurisdicción de los municipios de Morales y Piendamó, en el departamento del cauca.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. Constitución de Resguardo. Constituir el Resguardo Indígena Misak de San Antonio, sobre 15 (quince) globos de terreno, conformado por un predio del Fondo Nacional Agrario y 21 predios de propiedad del Cabildo, como se describe en la parte motiva de esta providencia, en extensión total de 138 (ciento treinta y ocho) hectáreas, 8.115 (ocho mil ciento quince) metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Morales y Piendamó, departamento del Cauca, según plano del Incoder con número de archivo topográfico número 19-0473-05628 19-0548-05628 de julio de 2011 del Incoder, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Sector A. 02 has 2711 m2

Engloba los predios Lote El Recuerdo y Lote Honduras. Se tomó como punto de partida el detalle 18 de coordenadas planas 800123 N y 1050831 E, donde concurren las colindancias de Roberto Acosta, Emiro Pechene y el sector en mención colinda así:

Suroriente. Del Detalle 18 de coordenadas planas 800123 N y 1050831 E, al Detalle 5, en colindancia con Emiro Pechene, caño al medio en partes y cerco de alambre al medio en partes, en una distancia de 422.82 m.

Suroccidente. Del Detalle 18 al Detalle 3, en colindancia con Río Matarredonda aguas abajo en una distancia de 51.58 m.

Suroccidente. Del Detalle 3 se sigue por cañada al medio en partes aguas arriba y cerco de alambre al medio en partes hasta el detalle 18, en colindancia con Roberto Acosta, en un distancia de 393.00 m. y encierra el sector A en el punto de partida.

Sector B. 02 has 8036 m2

Engloba el predio Lote La Nubia. Se tomó como punto de partida el detalle 14 de coordenadas planas 799684 N y 1051183 E, donde concurren las colindancias de Juancho Tunubala Crecencio Pechene y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 14 de coordenadas planas 799684 N y 1051183 E, al Detalle 22, en colindancia con Crecencio Pechene, cañada al medio en partes aguas arriba, en una distancia de 300.13 m. Del Detalle 22 al Detalle 24, en colindancia con Clara Eliza Bravo de Muñoz, en una distancia de 124.47 m.

Suroriente. Del Detalle 24 al Detalle 2, en colindancia con carretera que de carpintero conduce a morales, en una distancia de 110.26 m.

Suroccidente. Del Detalle 2 se sigue por límites de linderos hasta el Detalle 6, en colindancia de Eduardo Pechene, en una distancia de 98.52 m. Del Detalle 6 se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 8, en colindancia de Bolívar Pechene, en una distancia de 40.59 m.

Del Detalle 8 se sigue por límites de linderos hasta el Detalle 13 cañada al medio en partes aguas arriba cerco de alambre al medio en partes, en colindancia de Eulogio Calambas, en una distancia de 247.28 m. Del Detalle 13 se sigue por límites de linderos hasta el Detalle 14, en colindancia de Juancho Tunubala, en una distancia de 18.59 m, aguí encierra el sector A en el punto de partida.

Sector C. 09 has 0432 m2

Engloba los predios de Lote La Esmeralda y La Estrella. Se tomó como punto de partida el Detalle 39 de coordenadas planas 799491 N y 1052268 E, donde concurren las colindancias de Cruz Calambas Morales, Isabel Hurtado de Muelas y el sector en mención colinda así:

Norte. Del Detalle 39 de coordenadas planas 799491 N y 1052268 E, al Detalle 117, en colindancia con Isabel Hurtado de Muelas, en una distancia de 136.13 m.

Oriente y Sur. Del Detalle 117 al Detalle 21, en colindancia con Alcides Hurtado Calambas, en una distancia de 529.27 m. Sur. Del Detalle 21 al Detalle 129, en colindancia con Dionicia Calambas, en una distancia de 344.05 m.

Occidente. Del Detalle 129 al Delta 72, en colindancia con Carretera a Carpintero, en una distancia de 109.08 m.

Suroccidente. Del delta 72 al Detalle 37, cañada al medio en partes en colindancia con Micaela Paja Calambas, en una distancia de 698.68 m.

Occidente. Del Detalle 37 se sigue por cañada al medio hasta el Detalle 39, en colindancia con Cruz Calambas Morales, en una distancia de 55.00 m. y encierra el sector C en el punto de partida.

Sector D. 01 has 4274 m2

Engloba los predios Lote El Arbolito. Se tomó como punto de partida el Detalle 8 de coordenadas planas 799443 N y 1053429 E, donde concurren las colindancias Carretera María Inés Tombe y el sector en mención colinda así:

Norte y suroriente. Del Detalle 8 de coordenadas planas 799443 N y 1053429 E, cañada al medio en partes y cerco de alambre al medio hasta el Detalle 2, en colindancia con María Inés Tombe, en una distancia de 227.43 m.

Suroccidente. Del Detalle 2 se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 8, en colindancia de carretera que conduce a Piendamó, en una distancia de 176.69 m y encierra el sector D en el punto de partida.

Sector E. 04 has 0565 m2

Engloba los predios Lote La Laguna. Se tomó como punto de partida el Detalle 29 de coordenadas planas 798346 N y 1051579 E, donde concurren las colindancias río Negro, Miguel Antonio Morales y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 29 de coordenadas planas 798346 N y 1051579 E, zanjón con agua al medio en partes y chamba al medio en partes hasta el Detalle 1 en colindancia con Miguel Antonio Morales, en una distancia de 328.53 m.

Suroriente. Del Detalle 1 se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 8, en colindancia de Aurora López Zape en una distancia de 219.39 m.

Suroccidente. Del Detalle 8 se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 29, en colindancia de río Negro aguas abajo, en una distancia de 600.27 m y encierra el sector E en el punto de partida.

Sector F. 02 has 2289 m2

Engloba los predios Lote San Vicente con Casa. Se tomó como punto de partida el Detalle 2, de coordenadas planas 798515 norte y 1052050 este, donde concurren las colindancias de Carreteable, Cruz Calambas Morales y el predio en mención colinda así:

Norte: Del Detalle 2, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 7, en colindancia de Cruz Calambas Morales, en una distancia de 256.25 m.

Oriente: Del Detalle 7, Se sigue por límite de lindero, hasta el Detalle 8, en colindancia con Quelvis Velasco, en una Distancia de 22.30 m. Del Detalle 8, Se sigue por límite de lindero Ciénaga y Cañada al medio en partes, hasta el Detalle 12, en colindancia con Constantino Tumina, en una Distancia de 200.40 m.

Sur y occidente. Del Detalle 12, se sigue por cerco de alambre al medio, en colindancia con el carreteable, en una distancia de 277.12 m, hasta el Detalle 2, y encierra el sector F en el punto de partida.

Sector G. 01 ha 1323 m2

Engloba los predios Lote La Granja y Lote La Granja. Se tomó como punto de partida el Detalle 8 de coordenadas planas 798773 N y 1052474 E, donde concurren las colindancias Eduardo Pechene, Maria Socorro Velasco y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 8 de coordenadas planas 798773 N y 1052474 E, cañada al medio en partes y cerco de alambre al medio en partes hasta el Detalle 16, en colindancia con María Socorro Velasco, en una distancia de 234.33 m.

Sur. Del Detalle 16 se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 1, servidumbre al medio, en colindancia de José Dimas Velasco, en una distancia de 84.70 m.

Occidente. Del Detalle 1 se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 7, cerco de alambre al medio, en colindancia de María Socorro Velasco, en una distancia de 153.02 m. Del Detalle 7 se sigue por cañada al medio aguas abajo hasta el Detalle 8, en colindancia de Eduardo Pechene en una distancia de 50.52 m y encierra el sector G en el punto de partida.

Sector H. 0 has 8708 m2

Engloba los predios Lote Los Naranjos. Punto de partida: Se tomó como punto de partida el Detalle 6, de coordenadas planas 798666 Norte y 1052900 Este donde concurren las colindancias de Rómulo Velasco, Agustín Velasco y el sector en mención colinda así:

Norte. Del Detalle 6, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 1, en colindancia de Agustín Velasco, en una distancia de 122.48 m.

Oriente. Del Detalle 1, Se sigue por cerco de alambre al medio, hasta el Detalle 12, en colindancia con carretera, en una Distancia de 83.83 m.

Sur. Del Detalle 10, se sigue límite de linderos hasta el Detalle 8, en colindancia de Agustín Velasco, en una distancia de 101.74 m.

Occidente. Del Detalle 8 se sigue por cerco de alambre al medio, en colindancia con Rómulo Velasco, en una distancia de 64.69 m, hasta el Detalle 6, y encierra el sector H en el punto de partida.

Sector I. 15 has 4624 m2

Engloba los predios La Esperanza, Lote El Caimito, Lote La Palma, Bonancita. Punto de partida. Se tomó con punto de partida el Detalle 18, de coordenadas planas 798501 Norte y 1052725 Este donde concurren las colindancias de Dimas Velasco, Abelino Muelas y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 18, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 30, en colindancia de Abelino Muelas, en una distancia de 351.llm. Suroriente. Del Detalle 30, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 5, en colindancia de Carretera, en una distancia de 515.97m. Del Detalle 5, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 6, en colindancia de Cabildo Pisitao, en una distancia de 29.07 m. Del Detalle 6, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 9, en colindancia de Fidelina Fernández, en una distancia de 143.73 m. Del Detalle 9, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 10, en colindancia de Nicasio Fernández, en una distancia de 22.55m. Del Detalle 10, se sigue por límite de linderos, cañada al medio, hasta el Detalle 46, en colindancia de José Antonio Trochez, en una distancia de 290.45m. Del Detalle 46, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 40, en colindancia de Rafael Trochez, en una distancia de 78.85m. Del Detalle 43, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 39, en colindancia de río la Cuchilla aguas abajo en una distancia de 106.48m. Del Detalle 39, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 53, en colindancia de herderos de Cenón Pechene, en una distancia de 211.75 m. Sur. Del Detalle 53, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 57, en colindancia de río, en una distancia de 70.11 m.

Suroccidente. Del Detalle 57, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 60, en colindancia de Jairo Paja, en una distancia de 157.25 m. Del Detalle 60, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 62, en colindancia de José Aldemar Cruz, en una distancia de 125.77 m. Del Detalle 62, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 26, cañada al medio en partes en colindancia de Ciro Cruz Palta, en una distancia de 165.30 m. Del Detalle 26, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 11, en colindancia de Dioselina, en una distancia de 207 m.

Occidente. Del Detalle 11, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 16, cañada al medio en partes en colindancia de Jairo Paja, en una distancia de 285.28 m. Del

Detalle 16, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 17, cañada al medio en colindancia de Maria Ninfa Paja, en una distancia de 44.87 m. Del Detalle 17 se sigue por cañada al medio, en colindancia con Dimas Velasco, en una distancia de 30.91 m, hasta el Detalle 18, y encierra el sector 1 en el punto de partida.

Sector J. 04 has 8858 m2

Engloba los predios El Caimito. Se tomó como punto de partida el Detalle 72 de coordenadas planas 797923N y 1053362 E, donde concurren las colindancias Francisco Muelas Antonio Pechene y el sector en mención calinda así:

Norte. Del Detalle 72, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 6, en colindancia de Antonio Pechene, en una distancia de 106.87m. Del Detalle 6, se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 12, en colindancia de Ignacio Morales Calambas, en una distancia de 141.66 m.

Oriente. Del Detalle 12, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 32, en colindancia de Melba Cifuentes, en una distancia de 27.73 m. Del Detalle 32, se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 52, en colindancia de Dilio Cifuentes, en una distancia de 385.55m.

Sur. Del Detalle 52, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 55, en colindancia de herederos de Lisandro Cifuentes, en una distancia de 113.04 m. Del Detalle 55, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 58, en colindancia de Camino, en una distancia de 24.25 m.

Occidente. Del Detalle 58, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 72, en colindancia de Francisco Muelas, en una distancia de 362.74 m, y encierra el sector J en el punto d partida.

Sector K. 27 has 7838 m2

Engloba los predios Lote La Estrella y La Trinidad con Casa. Se toma como punto de partida el Detalle 27 de coordenadas planas 797192 N y 1053458 E, donde concurren las colindancias Bolívar Velasco Chirimuscay, Carretera y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 27, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 30, en colindancia de carretera que de Carpintero conduce a Piendamó, en una distancia de 142.03m. Del Detalle 30, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 33, en colindancia de Caseta Comunal, en una distancia de 46.40 m. Del Detalle 33, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 35, en colindancia de carretera que de Carpintero conduce a Piendamó, en una distancia de 79.63 m. Del Detalle 35, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 58, en colindancia de Florentino Hurtado, en una distancia de 65.77m. Del Detalle 58, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 63, en colindancia de Jairo Conde Dragón, en una distancia de 58.20 m. Del Detalle 67, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 74, en colindancia de Centro Educativo San Antonio, en una distancia de 144.84 m. Del Detalle

74, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 79, en colindancia de José Vicente Otero Ramírez, en una distancia de 89.03 m. Del Detalle 79, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 91, en colindancia de Carretera que de Carpintero conduce a Piendamó, en una distancia de 385.09m.

Suroriente. Del Detalle 91, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 7, en colindancia de Félix Sarria, en una distancia de 137.53 m. Del Detalle 7, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 9, en colindancia de Jairo Rodríguez, en una distancia de 72.41 m. Sur. Del Detalle 9, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 26, en colindancia de Daniel Santos

Aranda, en una distancia de 720.28 m. Del Detalle 28, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 1, en colindancia de José Vicente Otero Ramírez, en una distancia de 89.08 m.

Occidente. Del Detalle 1, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 11, en colindancia de río Negro aguas abajo, en una distancia de 207.22m. Del Detalle 11, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 27, en colindancia de Bolívar Velasco Chirimuscay aguas abajo, en una distancia de 379.98 m, y encierra el sector K en el punto de partida.

Sector L. 15 has 3617 m2

Engloba los predios Buenavista. Se tomó como punto de partida el Detalle 13 de coordenadas planas 796545 N y 1053151 E, donde concurren las colindancias río Mata Redonda Quebrada Las Lajas y el sector en mención colinda así:

Nororiente. Del Detalle 13, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 64, en colindancia de Quebrada Las Lajas aguas abajo, en una distancia de 907.92m.

Sur. Del Detalle 64, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 56, en colindancia de Luis Enrique Tunubala Paja aguas abajo, en una distancia de 331.44m. Del Detalle 56, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 53, en colindancia de Cruz Morales, en una distancia de 37.0 m. Del Detalle 53, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 48, en colindancia de Isidro Trujillo, en una distancia de 117.21 m.

Occidente. Del Detalle 48, se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 5, en colindancia de Juan Francisco Tumiña, cerco de alambre al medio, en una distancia de 516.337 m, encierra el sector L en el punto de partida.

Sector M. 38 has 9750 m2

Engloba los predios Montealegre. Se tomó como punto de partida el Detalle 80 de coordenadas planas 795621 norte y 1053380 Este donde concurren las colindancias de Teresa Rivera y Ramiro Rodríguez y el sector en mención colinda así:

Norte. Del Detalle 80, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 88, en colindancia de Ramiro Rodriguez, en una distancia de 377 m. Del Detalle 88, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 97, en colindancia de Pedro Quimbaya, en una

distancia de 349 m. Del Detalle 97, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 99, en colindancia de Carretera, en una distancia de 218 m.

Oriente. Del Detalle 99, Se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 101, en colindancia con Felipe Tombe, en una Distancia de 123 m. Del Detalle 101, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 108, en colindancia de Eliodoro Botero, en una distancia de 310 m. Del Detalle 108, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 1, en colindancia de Eduardo Sandoval, en una distancia de 77 m. Del Detalle 1, se sigue por límite de lindero hasta el Detalle 10, en colindancia de Cenen Otero, en una distancia de 248 m.

Sur. Del Detalle 10, se sigue por límite de linderos hasta el Detalle 64, en colindancia con río Mata Redonda, en una Distancia de 937 m.

Occidente. Del Detalle 64 se sigue por límite de lindero, en colindancia de Teresa Rivera, en una distancia de 623 m, hasta el Detalle 80. Y encierra el sector L en el punto de partida.

Sector N. 7 has 1876 m2

Engloba los predios Lote La Cabaña. Punto de partida. Se tomó como punto de partida el Detalle 33, de coordenadas planas 795201 norte y 1054507 este, donde concurren las colindancias de Clemente Muelas y Clemente Muelas el Sector en mención colinda así:

Norte. Del Detalle 33, se sigue por cerca de alambre al medio, hasta el Detalle 37, en colindancia de Clemente Muelas, en una distancia de 155.55 m.

Oriente. Del Detalle 37, Se sigue por cerco de alambre al medio en partes, cañada al medio en partes hasta el Detalle 56, en colindancia con Marco Raúl Hurtado Pechene; en una Distancia de 453.15 m.

Sur. Del Detalle 56 se sigue carretera hasta el Detalle 3, en colindancia de Rómulo Velasco, en una distancia de 190.21 m.

Occidente. Del Detalle 3 se sigue por cerco de alambre al medio hasta el Detalle 15, en colindancia de Florentino Velasco, en una distancia de 240.14 m, del Detalle 15 se sigue por límite de linderos cañada al medio, hasta el Detalle 23, en colindancia de Samuel Tombe, en una distancia de 170.84 m, Del Detalle 25 se sigue por límite de linderos cañada al medio, en colindancia de Clemente Muelas, en una distancia 119.02 m. hasta el Detalle 33, Y encierra el sector N en el punto de partida.

Sector O. 05 has 3214 m2

Engloba los predios Lote Pomorroso. Se tomó como punto de partida el Detalle 6, de coordenadas planas 800457 norte y 1050856 este donde concurren las colindancias de Carretera, Deisu Ovalle y el sector en mención colinda así:

Norte. Del Detalle 6, se sigue por cerco de alambre al medio en partes, hasta el Detalle 15, en colindancia de Deisu Oballe, en una distancia de 344.07 m.

Oriente. Del Detalle 15, Se sigue por límite de linderos, hasta el Detalle 8, en colindancia con Cañada al medio, en una Distancia de 221.11 m.

Sur. Del Detalle 8, se sigue cerco de alambre al medio hasta el Detalle 2, en colindancia de Jesús Antonio Tunubala, en una distancia de 299.18 m.

Occidente. Del Detalle 2, cerca de alambre al medio, en colindancia con carretera Morales, en una distancia de 167.71 m, hasta el Detalle 6, Y encierra el sector O en el punto de partida.

Parágrafo 1°. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente acuerdo se constituyen como resguardo, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las mediadas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de Resguardo Indígena, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto número 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto número 2164 de 1995, el resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones que regulan las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo constituido.

Artículo 6°. Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, porque de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, estos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas. Tampoco se incluye en el resguardo una faja hasta de treinta metros de ancho, paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, en cumplimiento de lo dispuesto sobre su inalienabilidad e imprescriptibilidad por el Decreto número 2811 de 1974.

Artículo 7°. Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

En consecuencia, el resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 8°. *Publicación, Notificación y Registro*. El presente acuerdo deberá ser publicado, notificado, y registrado en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario número 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo Decreto Reglamentario número 2164 de 1995.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*. En firme el presente acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

respectiva, el registro del resguardo indígena que por el presente acuerdo se crea, y cancelar los folios de matrícula inmobiliaria, mencionados en la parte motiva de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 10. *Título de dominio*. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto número 2164 de 1995.

Artículo 11. *Vigencia*. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2012.

El Presidente del Consejo Directivo,

El Secretario del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

Firma ilegible. (C. F.).

